



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

## RESOLUCIÓN No. CJRES15-209 (agosto 27 de 2015)

“Por medio de la cual se revoca la Resolución No. CJRES15-86 de 8 de abril de 2015, que modificó la Resolución No. CJRES15-21 de 12 de febrero de 2015, y excluye a una aspirante del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. PSAA14-10228 de 2014”

### LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, por el cual delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos destinado a conformar las listas de elegibles para la provisión de los cargos de Carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Que mediante la Resolución No. CJRES15-21 de 12 de febrero de 2015, esta Unidad decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron al citado concurso de méritos, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, entre el 16 y el 20 de febrero del año en curso, en la Secretaría de la Sala Administrativa y para su divulgación la misma fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Que en la citada Resolución CJRES15-21 de 2015, se determinó la inadmisión de la señora **ELIZABETH MUÑOZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.383.320, para el cargo de Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente – Grado 2, por no acreditar el requisito de formación.

Que con fundamento en lo anterior, la señora **MUÑOZ RODRÍGUEZ**, presentó acción de tutela ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, despacho judicial que amparo los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso en favor de la accionante y ordenó dentro del término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, adoptar las medidas pertinentes, tendientes a definir la situación de la accionante y se le permitiera presentar la prueba de conocimientos.



Que en cumplimiento de dicha providencia de tutela, mediante Resolución No. CJRES15-86 de 8 de abril de 2015, esta Unidad modificó el artículo 2º de la Resolución No. CJRES15-21 de 2015, y revocó la decisión de inadmisión de la aspirante, **ELIZABETH MUÑOZ RODRÍGUEZ** para en su lugar, admitirla al concurso de méritos para el cargo de Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente – Grado 2.

Que la decisión de primera instancia fue impugnada para ante la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – Sala de Decisión de Tutelas No. 2, y mediante sentencia STP6367-2015 Radicación No. 79330 – Acta No. 186 de 25 de mayo de 2015, dicha Corporación **REVOCÓ** el fallo proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 25 de marzo de 2015, por considerar improcedente el mecanismo de tutela, para verificar situaciones que ya fueron objeto de análisis conforme al trámite establecido por el legislador, con desconocimiento de los principios de cosa juzgada, seguridad jurídica y preclusión de actos procesales; y por cuanto tampoco se demostró haberse incurrido en una vía de hecho que le ocasionara un perjuicio irremediable a la accionante; además por tener a su alcance la alternativa de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, en acción de nulidad y restablecimiento del derecho, como medio idóneo para controvertir la decisión de inadmisión.

En efecto, el numeral 4.6.2 del artículo segundo del citado Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, determina entre las causales de rechazo, la siguiente:

*“Causales de rechazo*

*Serán causales de rechazo, entre otras:*

*(...)*

**4.6.2. No acreditar el requisito mínimo de formación exigido para el cargo de aspiración**

*(...).”*

Igualmente, el numeral 13 del citado artículo segundo del acuerdo de convocatoria, establece entre otras causales de exclusión, que la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, **cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Sala.

Por lo expuesto, procede revocar el acto administrativo contenido en la Resolución No. CJRES15-86 de 8 de abril de 2015, proferido por esta Dirección en cumplimiento del fallo de tutela, para en su lugar, excluir del proceso de selección del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, a la señora **ELIZABETH MUÑOZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.383.320, para el cargo de Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente – Grado 2, por la causal 4.6.2. “No acreditar el requisito mínimo de formación exigido para el cargo de aspiración”.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la Resolución No. CJRES15-86 de 8 de abril de 2015, por la cual esta Unidad modificó el artículo 2º de la Resolución No. CJRES15-21 de 2015, y revocó la decisión de inadmisión de la aspirante, **ELIZABETH MUÑOZ RODRÍGUEZ** para en su lugar, admitirla al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, para el cargo de Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente – Grado 2, .

**ARTÍCULO 2º.- EXCLUIR**, a la señora **ELIZABETH MUÑOZ RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.383.320, del proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación de las listas de Elegibles para la provisión de los cargos de Carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, para el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL DE CORPORACIÓN NACIONAL Y/O EQUIVALENTE - GRADO 2**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

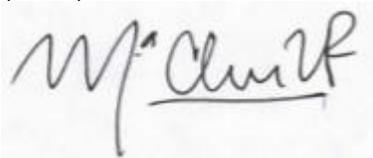
**ARTICULO 3º.-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**ARTICULO 4º.** Notifíquese esta decisión, en la forma y términos previstos en el C.P.A.C.A., a la señora **ELIZABETH MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.383.320.

**ARTICULO 5º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil quince (2015)



**MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/TRL